

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se emite un pronunciamiento, se da por terminada una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) autorizada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-16-0058/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, autorización de Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME), en el predio denominado Finca la Esperanza, ubicado en la vereda Alto Bonito, en el municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, con ocasión de las obras ejecutadas en el marco del contrato N° 018 de 2015 "Vía al Mar 2" cuyo objeto es la "construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopista para la prosperidad".

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6933 del 21 de diciembre de 2020, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, presentó el primer y segundo informe de seguimiento ambiental de zona de disposición de materiales sobrante de excavación (ZODME 4-17).

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01.32-3121 del 13 de junio de 2023, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "...Solicitud de cierre y archivo del expediente de la ZODME 4-17 Resolución 200-03-20-01-0655-2019 del 05 de junio de 2019, exp. 200-1651-16-0058-2019..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0285 del 29 de agosto de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

*CHH*

Por la cual se emite un pronunciamiento, se da por terminada una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) autorizada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

## 6. Conclusiones

El informe técnico para cierre y abandono de la ZODME 4-17 ubicada en el predio denominado Finca La Esperanza, ubicado en la vereda Alto Bonito, en el municipio de Dabeiba, entregado por la sociedad **Autopistas de Urabá S.A.S** identificada con Nit. 900.902-591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.119, o por quien haga sus veces en el cargo, estuvo formulado e implementado conforme a las obligaciones establecidas en la **Resolución N.º 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019**, por la cual se autoriza una zona de disposición de materiales sobrantes (ZODME), las cuales fueron verificadas durante la visita en campo realizada el día 02 de agosto de 2023.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información allegada como "Informe Técnico para Cierre de la ZODME 4-17" a cargo de la sociedad **Autopistas de Urabá S.A.S** identificada con Nit. 900.902-591-7, como cumplimiento a lo establecido en la **Resolución N.º 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019**.

Se recomienda dar por terminado la autorización para la Zona de Deposito de Material de Excavación denominado ZODME 4-17 mediante **Resolución N.º 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019** y archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-16-0058-2019.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y

Por la cual se emite un pronunciamiento, se da por terminada una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) autorizada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0285 del 29 de agosto de 2023, el cual quedó como producto de la visita técnica efectuada por CORPOURABA, se verificó que:

- Las actividades del plan de manejo ambiental y las obligaciones impuestas, para el cierre y abandono definidas para la ZODME 4-17, presentadas en el informe por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, se ejecutaron en su totalidad.
- La unidad funcional 4, correspondiente entre Dabeiba – Mutatá, se encuentra en culminación de las actividades de obra, posterior entrega a la ANI, Razón por la cual el usuario solicitó la terminación de la ZODME, autorizada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 160-08-02-01-0285 del 29 de agosto de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se dará por cumplida la obligación consistente en la ejecución de las actividades contenidas en el plan de manejo ambiental y se dará por terminada la ZODME, autorizada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200-16-51-16-0058/2019.

*CHK*

Resolución

Por la cual se emite un pronunciamiento, se da por terminada una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) autorizada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por cumplida la obligación consistente en la ejecución de las actividades del plan de manejo ambiental, presentadas por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591, en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por terminada la autorización de una ZODME otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0655 del 05 de junio de 2019, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente No. **200-16-51-16-0058/2019**.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

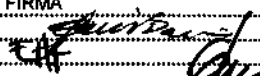

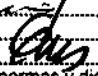
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		04/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		20/06/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-16-0058/2019